

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1909.

| HORAS | ALTIMETRA del barómetro reducido á 0° en milímetros. | TERMOMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|--|---|------------|------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------------|------------|----------------------|
| | | Seco. | Humedecido | | | | | |
| 12 de la noche..... | 710.12 | — 2.3 | — 2.5 | 3.7 | 97 | ESE..... | Calma..... | Cubierto. |
| 3 de la mañana..... | 710.16 | — 2.6 | — 2.6 | 3.8 | 100 | S..... | Idem..... | Idem. |
| 9 de la mañana..... | 711.04 | — 0.2 | — 0.4 | 4.5 | 97 | NE..... | Brisa..... | Despejado. |
| 12 del día..... | 710.67 | 6.8 | 4.8 | 5.4 | 74 | E..... | Idem..... | Idem. |
| 3 de la tarde..... | 709.52 | 8.2 | 4.8 | 4.7 | 58 | ENE..... | Idem..... | Idem. |
| 6 de la tarde..... | 709.61 | 3.6 | 2.2 | 4.7 | 79 | E..... | Idem..... | Idem. |
| 9 de la noche..... | 710.31 | 2.4 | 1.0 | 4.2 | 78 | E..... | Idem..... | Idem. |
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | | | 8.8 | | | | | |
| Idem mínima..... | | | — 5.1 | | | | | |
| Diferencia..... | | | 13.9 | | | | | |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | | | 17.4 | | | | | |
| Idem ídem, dentro de una esfera de cristal..... | | | 41.0 | | | | | |
| Diferencia..... | | | 23.6 | | | | | |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | | 18.0 | | | | | |
| Idem mínima ídem..... | | | — 6.5 | | | | | |
| Diferencia..... | | | 24.5 | | | | | |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | | | | | | | | 261 |
| Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... | | | | | | | | 1.42 |
| Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | | | | | | | | + 3.01 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | | | | | | | | 0.0 |
| Sol completamente despejado..... | | | | | | | | 0.0 |
| Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... | | | | | | | | 0.0 |
| Total de insolación durante el día..... | | | | | | | | 8.0 |

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General para contratar en pública subasta y por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas aflictivas de Tarragona y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo hasta la misma hora del 25 del mismo, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia, y en el Negociado de Suministros de la Dirección General de Prisiones, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 31 del citado Diciembre, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 186 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES

PARA LA SUBASTA

1.º El suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas aflictivas de Tarragona y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años contados desde el día en que principio el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte en la Dirección general de Prisiones á la hora que se señala en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo ó de la persona en quien delegue con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de

esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 50 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y sólo el primero en el *Bol. In Oficial* de la provincia donde radique el Establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección General, en las Juntas correccionales que residan en capital de provincia y en la de la localidad á que afecte el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni anidencias, en la clase de papel del *sallo* 11.º y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública.

5.º El funcionario que en cada Oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haberse constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.º Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 22 de

Marzo de 1901, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.º Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de la escritura para la Prisión, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

10.º En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

CONDICIONES PARTICULARES

DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en é todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de loña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajo, un kilogramo 150 gramos de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90

gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 220 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 200 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada veinte plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las reglas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los Prosidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Enero de 1908, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a se compondrá de 2,301 kilogramos de pan, 0,231 de aceite, 0,087 de pimentón, 0,115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2,301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0,576 de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó arbaternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concedo en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 0,575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, que la aduza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnan esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta entidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.^a Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres y cada 100 gramos limpios y

secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuviesen reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

10. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Esto se probará en la misma forma que los garbanzos.

11. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

12. La cochura en todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inversión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en romero) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

14. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó colorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tifo ni condición alguna de avorías; podrá ser de vaca ó de certero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correccional designe desde luego la que ha de su-

ministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientro y sus ajeos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna; se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

16. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, y sin desprenderse al ser frotada con el dedo y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

17. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, trasparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

18. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la cantidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que esten establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formarán también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso no resultase exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviesen las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman parte de la Junta receptora respecto á ese particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correccional, la que una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda haciéndolo constar en el libro de actas que firmarán todos excepto el último.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos, por su calidad inferior á lo estipulado, ó estar suetos ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo im-

poner además una multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibile, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Presidente de la Junta correccional á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados que serán corrados en presencia del contratista á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

19. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales.

20. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

21. El contratista suministrará diariamente, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

22. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

23. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniera á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

24. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 22. el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta correccional, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenar dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenar dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la dis-

tancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firmo la escritura de contrato.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional y en su nombre por el Administrador del establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el codocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la superioridad la aprobación definitiva de la cesión. Interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su culpa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; 2.º, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 24; y 3.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calcule

tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anejos.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los países que se determinan en la citada condición 24, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por anda de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

33. El importe aproximado del servicio es de 146.000 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 36.500 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la sección 3.ª del presupuesto vigente, y en el de los años sucesivos las demás.

Madrid, 26 de Noviembre de 1909.—El Director general, Carlos Pastor.

Modelo de proposición.

D. N.º... vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... número... según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas adictivas de Tarragona y su Comarca, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pide por ración en la forma siguiente... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente)

8—112

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo en carruaje, desde Priego á Sacedón, bajo el tipo máximo de 3.160 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones Principales de Guadalajara y Cuenca y estudio de Sacedón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 11 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Mayo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo, á las diecisiete ho-

cas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 8 de dicho Enero, á las doce horas.

Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1017

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automovil, desde Madrid á Buitrago, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central y estafetas de El Molar y Buitrago, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, el día 8 de dicho Enero, á las once horas.

Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1418

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automovil, desde la oficina de Correos de Aranjuez á la de Toledo, bajo el tipo máximo de 999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos, en la Administración del Correo Central, en la Principal de Toledo y en la estafeta de Aranjuez, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Dirección General, en la

Administración del Correo Central, en la Principal de Toledo y en la estafeta de Aranjuez, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 8 de dicho Enero, á las once horas.

Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1019

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, desde Hellín á Elche de la Sierra, bajo el tipo máximo de 2.125 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Albacete y Hellín, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dichas oficinas de Albacete y Hellín, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Albacete, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1909.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1020

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automovil, desde la estación férrea de Monóvar á la oficina de Correos de Pinoso, bajo el tipo máximo de 2.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Alicante y de Monóvar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21

de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las oficinas de Alicante y de Monóvar, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Alicante, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1909.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1021

Diputación Provincial de Barcelona.

Se señala el día 4 de Enero próximo para la celebración de la subasta pública de la primera emisión de Obligaciones del Empréstito provincial de 5.000.000 de pesetas, autorizado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, bajo el tipo de 500 pesetas por Obligación, y con sujeción á las condiciones particulares que más abajo se insertan.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil ó del señor Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en papel común reintegrado con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Sección de Hacienda de la Diputación Provincial de Barcelona, de once á cinco de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde, todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior laborable, inclusive, al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrita y firmada por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la primera emisión de Obligaciones del Empréstito de la Diputación Provincial de Barcelona, de 5.000.000 de pesetas, autorizado por Real orden de 6 de Agosto de 1909»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal, corriente y acompañar, por separado,

el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y que alude la octava de las condiciones y particularidades de la subasta, así como un timbre móvil de dos pesetas que, con arreglo á la ley del Timbre, ha de colocarse en el recibo del pliego.

Dichos pliegos se numerarán á presencia del presentador, á quien se entregará el correspondiente recibo del pliego y del resguardo del depósito, haciéndose constar el día y hora de presentación.

La subasta se efectuará en la forma prevista en las reglas 8.ª y siguientes del artículo 18, y en el artículo 20 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El pago del importe de las Obligaciones adjudicadas definitivamente, al precio de las respectivas proposiciones, deberá efectuarse en la Depósito de fondos provinciales, en cualquiera de los días 17, 18, 19 y 20 de Enero próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, entregándose en dicho acto á los interesados los correspondientes títulos.

El expresado pago podrá realizarse en metálico y en billetes del Banco de España.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por apoderado especial, ó por un Banco, Banquero ó Corredor Real de Comercio de esta plaza.

A los Bancos, Banqueros ó Corredores Reales de Comercio, la Diputación les satisfará una comisión de 1/3 por 100 sobre el importe de los títulos que les sean adjudicados.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la citada Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando las condiciones de la misma, publicado en el Boletín Oficial del día 2 del finido mes de Octubre y en el Diario de Barcelona de 1.º del propio mes.

Condiciones particulares que han de regir en la subasta de la primera emisión de Obligaciones del Empréstito provincial de 5.000.000 de pesetas, autorizado por Real orden de 6 de Agosto de 1909.

1.ª Se emitirán 3.200 Obligaciones del Empréstito provincial de 5.000.000 de pesetas, autorizado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, y destinado á la construcción de caminos vecinales y otras obras de interés material.

Dichas Obligaciones, de 500 pesetas de capital nominal cada una, serán al portador, llevarán la fecha de 8 de Enero de 1910, y devengarán desde el día 16 del propio mes de Enero, el interés anual de 4 y 1/2 por 100, pagadero por trimestres vencidos, excepto el primer cupón que se pagará á los 6 meses y medio, ó sea, en 1.º de Abril de 1910.

2.ª La Diputación satisfará á los tenedores de las Obligaciones, cuando éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento por razón de cualquier papel moneda que se creare, aunque fuera de circulación forzosa.

3.ª La amortización se efectuará mediante sorteos semestrales, en el término de cincuenta años, á contar desde la primera emisión, con arreglo al cuadro formado por la Contaduría de este Cuerpo, procediéndose al primer sorteo en 31 de Diciembre de 1913, y entrando en aquéllas todas las Obligaciones, aun cuando no estuvieren á la sazón emitidas en su totalidad.

La Diputación se reserva la facultad de autorizar á un representante.

4.ª De las ganancias que la servidumbre genere de los ingresos del presupuesto de la provincia, y para el abastecimiento de los tenedores, la Diputación otorgará, anualmente, los ingresos que destina al servicio de intereses y amortización.

5.ª La Diputación admitirá por todo su valor nominal dichas Obligaciones, para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus Cajas, en cuanto lo permita la legislación vigente.

6.ª La emisión de las expresadas Obligaciones se efectuará en subasta pública, al alza por parte y, en igualdad de condiciones, se adjudicará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden de presentación más bajo, conforme á lo previsto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

7.ª Las proposiciones podrán formularse para una ó más Obligaciones al tipo mínimo de 500 pesetas por Obligación, en metálico, sin deducción alguna por razón de papel moneda, comisión, corretaje ó cualquier otro concepto; debiendo ser desechadas todas las proposiciones que no cubran dicho tipo ó que contengan alguna de las deducciones indicadas.

8.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber el licitador constituido en la Caja de la Diputación ó en la General de Depósitos, el provisional de 25 pesetas por cada Obligación que se solicita, pudiendo constituirse en metálico, valores del Estado, al tipo de cotización, y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

Los depósitos de esta clase, que se constituyan en la Caja de la Diputación, quedarán exentos del pago de todo derecho de custodia.

9.ª Las obligaciones que contraigan y los derechos que adquirieran los rematantes y el Cuerpo provincial, serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á las presentes condiciones y á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante ó los rematantes dejaren de efectuar, dentro del plazo que se fija en la Depósito de fondos provinciales, el pago del importe total de las Obligaciones adjudicadas al precio de las respectivas proposiciones, perderán los derechos adquiridos por virtud de la adjudicación, así como el importe del respectivo depósito provisional.

11. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes, á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será, en Barcelona, D. José Parés y Arboix, y en su defecto, D. Juan Homs y Homs; D. Jaime Torné Aleany ó D. Luis Jaurer y Blanco, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad, y en Madrid, D. Juan Rosell y Ruber, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, el cual, en su caso, ha de bastantear los poderes en el Corte.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1909.—El Presidente, E. Prats de la Riba.—El Secretario, José Vurés.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación, en pública subasta, de 3.200 Obligaciones de las 1909 que integran el empréstito provincial de cinco millones de pesetas, autorizado por Real

orden de 6 de Agosto de 1909, y para el pago de los cupones de dicho empréstito, se comprometo á pagar, en letra de 500 pesetas, el importe de las Obligaciones que me adjudicaren en esta subasta, dentro del plazo fijado en el anuncio de la subasta.

(Fecha y firma del presentador.)
S—1603

Mercadía Constitucional

de 1909-1910.

El M. I. Ayuntamiento y la Junta municipal de la ciudad, acordaron emitir un empréstito de 110.000 pesetas en títulos al portador, de un capital ó valor nominal de 500 pesetas cada uno, 50 de ellos divididos en dos cupones de 250 pesetas en el total, amortizables en dieciséis años, en las obligaciones devengando el interés de un 5 por 100 anual sobre su valor nominal, pagaderos por semestres, vencidos los días 29 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y habiéndose cumplido lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna contra los dichos acuerdos, durante el plazo de diez días en que han estado expuestos al público, se anuncia que la subasta para la contratación de las 110.000 pesetas, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante Notario público, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, y el Secretario ó Contador de dicha Corporación, al fin siguiente hábil al en que hayan transcurrido treinta días hábiles desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

1.ª Todos los títulos llevarán unidos los cupones semestrales correspondientes á los dieciséis años.

Estará estampado al dorso de las obligaciones el cuadro de amortización y el extracto de las condiciones de emisión.

2.ª Este empréstito se destina á cubrir los gastos de construcción de un edificio destinado á la venta de carnes y pescado, al pago de la indemnización y derribo del iste de cascos existente entre la plaza de la Constitución y la calle del Born, y á la amortización de 58 Obligaciones del empréstito para la construcción de la Casa Capitular.

3.ª La garantía de la anualidad de amortización y pago de intereses de este empréstito, se constituye especialmente sobre las siguientes rentas del Municipio:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Importe del producto actual del arbi rra sobre puestos públicos en la plaza mercado y otros sitios de la ciudad... | 5.000,00 |
| Importe del arbitrio municipal que actualmentemente recauda los bandos de los bajos de la Casa Capitular, en el término de los puestos públicos... | 2.276,00 |
| Producto que se calcula con base en la nueva plaza mercado destinada á la venta de carnes y pescado, con inclusión de todos los demás arbi rros que dicho edificio produce... | 6.500,00 |

Para la amortización de los cupones...

A demás de estas garantías especiales los tenedores de obligaciones disfruta-

rán, á excepción de los productos de los derechos de mata iero, de las generales que ofrecen los recursos ordinarios del presupuesto municipal, con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga;

4.º El Ayuntamiento se obliga á incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortización que deban ser satisfechos durante el mismo ejercicio, con arreglo al cuadro que se acompaña al anuncio de cada emisión;

5.º Si en alguno de los presupuestos ordinarios del Municipio, dejara de incluirse la cantidad necesaria para pago de intereses y amortización, conforme el cuadro indicado, ó dejaren de pagarse unos y otra dentro de los plazos marcados, los acreedores podrán acudir individual y colectivamente ante la Superioridad, para que ésta exija la inclusión, en presupuesto, de las cantidades necesarias, y para que obligue al Ayuntamiento al pago de las demás sumas que por dichos conceptos deban satisfacerse con preferencia á cualquier otro crédito;

6.º Una Comisión denominada Comisión del empréstito de la plaza mercado, quedará encargada de cuidar que todos los fondos producto de la emisión se destinen al objeto del empréstito, y que las rentas del Municipio dadas en garantía, se apliquen en cuanto sea menester al pago de la respectiva anualidad de intereses y amortización, y en general, tendrá á su cargo la administración del empréstito en todo aquello que no sea de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

La Comisión constará del señor Alcalde Presidente, el Regidor Síndico, un Concejal designado por el Ayuntamiento, un propietario y un industrial que sean obligacionistas.

Se señala el día 4 de Enero del primer año de cada cuatrienio, y hora de las doce, para que los tenedores del empréstito procedan á la elección de los dos Vocales que les han de representar en la Comisión.

Cada 500 pesetas nominales en títulos depositados proviamente en la Caja del Ayuntamiento, darán derecho á dos votos, y uno por cada fracción de título de 250 pesetas.

Si los obligacionistas no eligiesen en el día señalado sus representantes, podrá nombrarlos el Ayuntamiento;

7.º La amortización anual se verificará durante la última quincena de Diciembre de cada año, por medio de sorteo público en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia del señor Regidor Síndico, la Comisión del empréstito de la plaza mercado ó Vocal que ésta designe, el Secretario de la Corporación y el Contador municipal.

El día y hora se anunciará por medio de edictos y pregón;

8.º En ningún caso podrá el Ayuntamiento amortizar menor número de Obligaciones que el fijado al año, en el cuadro de amortización;

No obstante, le será potestativo amortizar mayor número, en la fecha fijada, si la situación económica del Municipio se lo permitiese;

9.º Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por un letrado, que será D. Ramón Torrelló Cuadrado;

10. La subasta para contratar las 110.000 pesetas que constituyen la emi-

sión de este empréstito, se celebrará en el día, hora y local señalado anteriormente.

Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación se admitirán proposiciones, que deberán presentarse en pliego cerrado, en cuyo sobre se hallen escritas las siguientes palabras: «Proposición para optar á la subasta de la emisión del empréstito del Ayuntamiento de Igualada», y dentro contenga la proposición, extendida en papel sellado de 11.ª clase, y redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de estas bases, y la cédula personal de los interesados.

El resguardo que acredite haber verificado el depósito del 5 por 100 del importe de la cantidad que suscriba, se acompañará por separado;

11. El tipo de subasta será á la par, girando las proposiciones de alza sobre dicho tipo, y serán preferidas las que más lo mejoren;

12. Si la suscripción excediese del número de Obligaciones que se emiten, se adjudicarán éstas en la forma siguiente:

Primero. A los que presenten las proposiciones elevadas sobre el tipo de la subasta, y sean, por tanto, más ventajosas para el Municipio;

Segundo. Si resultare exceso de oferta á un tipo preferente, se procederá al prorrateo hasta cubrir la totalidad, dándose la preferencia á los suscritores de uno á diez títulos.

13. En el caso de que no llegara á cubrirse la suscripción de los 220 títulos de la emisión de este empréstito, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones presentadas, debiendo, en todo caso, adoptar el correspondiente acuerdo en la primera sesión que celebre, después de transcurridos los cinco días á que se refiere el artículo 19 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

14. El pago de títulos adjudicados se hará en la Depositaria municipal en la forma siguiente: el 5 por 100, antes de presentar la proposición, y el 95 por 100 restante dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la adjudicación definitiva de las Obligaciones.

De las entregas se darán recibos provisionales, que serán eñejados con los correspondientes títulos en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la última entrega;

15. Si algún adjudicatario no hiciera efectivos los pagos á que se refiere la condición inmediata anterior, dentro del plazo fijado en la misma, perderá todo derecho al título ó títulos pendientes de pago y al 5 por 100 depositado;

16. Las Obligaciones devengarán interés desde el día de su fecha, que será para la emisión, el día 1.º de Enero de 1910;

17. Las Obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y depósitos que se presenten al Municipio;

18. Las partes contratantes quedarán sometidas á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse;

19. Los gastos de anuncio, escritura, derechos reales y demás que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como el pago de los impuestos establecidos y que se estableciesen, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitando en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones mediante las que el Muy Ilustrísimo Ayuntamiento de Igualada contrata la emisión de un empréstito de 110.000 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo ... (en letra) Obligaciones al tipo de ... (en letra) pesetas cada una, importante en junto la suma de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Igualada.

EMPRESTITO DE 110.000 PESETAS

Cuadro para el servicio de amortización y pago de intereses de las Obligaciones del empréstito municipal de Igualada.

| Años. | CAPITAL | Número de Obligaciones que se amortizan. | Importe | Inte- | TOTAL |
|----------|----------|--|---------------------|----------|----------|
| | Pesetas. | | de la amortización. | reses. | |
| | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1910 | 110.000 | 9 | 4.500 | 5.500 | 10.000 |
| 1911 | 105.500 | 10 | 5.000 | 5.275 | 10.275 |
| 1912 | 100.500 | 10 | 5.000 | 5.025 | 10.025 |
| 1913 | 95.500 | 11 | 5.500 | 4.775 | 10.275 |
| 1914 | 90.000 | 11 | 5.500 | 4.500 | 10.000 |
| 1915 | 84.500 | 12 | 6.000 | 4.225 | 10.225 |
| 1916 | 78.500 | 13 | 6.500 | 3.925 | 10.425 |
| 1917 | 72.000 | 13 | 6.500 | 3.620 | 10.120 |
| 1918 | 65.500 | 14 | 7.000 | 3.275 | 10.275 |
| 1919 | 58.500 | 15 | 7.500 | 2.925 | 10.425 |
| 1920 | 51.000 | 15 | 7.500 | 2.550 | 10.050 |
| 1921 | 43.500 | 16 | 8.000 | 2.175 | 10.175 |
| 1922 | 35.500 | 17 | 8.500 | 1.775 | 10.275 |
| 1923 | 27.000 | 18 | 9.000 | 1.350 | 10.350 |
| 1924 | 18.000 | 18 | 9.000 | 900 | 9.900 |
| 1925 | 9.000 | 18 | 9.000 | 450 | 9.450 |
| Sumas... | | 220 | 110.000 | 52.245 | 162.245 |

Igualada, 23 de Noviembre de 1909.— El Alcalde, Juan Godó.—P. A. del M. I. A., Salvador Llopis. S—1009

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Ayudantía de Marina y Capitanía del Puerto de Vinaroz.

D. Lorenzo Moya Matanza, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Vinaroz y Juez instructor de un expediente.

Hago saber: Que en expediente instruido en averiguación de los méritos contraídos en Octubre de 1907 por el personal del distrito de Vinaroz con motivo de la inundación de la ribera del Ebro, frente á Portosa, y de las diligencias practicadas en el mismo resulta: que con motivo de dicha inundación se organizaron dos expediciones de salvamento: una en Vinaroz, compuesta de 10 embarcaciones y 70 individuos, á las órdenes del Ayudante de Marina del distrito, Teniente de Navío D. Angel González Ollo, y formando también parte de la expedición el señor Alcalde de Vinaroz D. Juan Morales Fuster, el Asesor de Marina don Joaquín Sanjuán, el Médico titular don Sebastián Roza, y el Presidente de la Junta local de salvamento de naufragos D. José Segura; y la otra en Benicarló, compuesta de cuatro embarcaciones y 19 individuos á las órdenes del Presidente de la Sociedad de Marineros de aquella playa Agustín Castillo Bueno.

Resulta también que dichas expediciones realizaron grandes y meritorios servicios, salvando gran número de personas y lograr que no pereciera ninguna de tantas como se encontraban en inminente peligro en toda la ribera derecha del Ebro, sirviéndoles de prácticos varios vecinos de Vinallop, y distinguiéndose entre todos éstos el señor Cura párroco de este pueblo, el cual dió de comer por su cuenta á todo el personal de las embarcaciones, y estando siempre solícito á prestar auxilio á los que lo necesitaran.

Por lo expuesto, el Juez que suscribo considera acreedores de recompensa á los individuos siguientes:

Ayudante de Marina D. Angel González Olla.

Asosor de Marina D. Joaquín Sanjuán.
Alcalde de Vinaroz D. Juan Morales Fuster.

Médico titular de Vinaroz D. Sebastián Roca.

Presidente de la Junta local de salvamento, de Vinaroz, D. José Segura.

Patrones de Vinaroz.

Manuel Arenós Llaudis.
Agustín Aluica Durán.
Francisco Julbe Sánchez.
Bautista Zaragoza Caballer.
Bautista Mesoguer Lluch.
Pedro Mesoguer Lluch.
Pedro Mesoguer Llopis.
Miguel Aysa Simó.
Domingo Roca Muelns.
Sebastián Decap Borrás.

Tripulantes de Vinaroz.

Mariano Castellá Adell.
Bautista Valls Sancho.
Manuel Aulet Pascual.
Sebastián Fontanet.
Francisco Boix Monomón.
Agustín Suárez García.
Sebastián Sulot Pascual.
Sebastián Fontanet Chaler.
Agustín Zaragoza Roselló.
Bautista Orts Ramón.
Camilo Torá Bosch.
Agustín Bosch Chillida.
Domingo Chaler Viscano.
Agustín Torá Bosch.
Joaquín Sancho Serrano.
Angel Mateo Estell.
Bautista Torres Castell.
Damián Albiol Albiol.
José Orts Castell.
Manuel Boltrán Fanón.
S. Boltrán Fanón.
Bautista Cervora Aragonés.
Andrés Bosch Baldrich.
Joaquín Ganella Sancho.
Manuel Febrer Coll.
Bautista Boix Oliver.
Francisco García Segura.
Ramón Rena Prats.
Antonio Juan Segura.
Agustín Chaler Viscano.
Manuel Bosch Bosch.
Cristóbal Castell Cervora.
José Noda Aragonés.
Vicente Albella Aguilera.
José Uguet Canturris.
José Esteller.
Vicente Torá Bosch.
Bautista Suarch Adell.
Vicente Muñoz Aymerich.
Salvador Juan Segura.
Felipe Serrano.
Sebastián Torres Minguet.
Pedro Bas Escardó.
Bartolomé Jullu Sánchez.
José Alberich Guzmán.
Francisco Caballer Burjelo.
Angel Orts Batista.
Sebastián Bosch Mús.

Roque Bacis Albiol.
Agustín Praylo Roca.
Juan Castell Gombau.
Sebastián Muñoz.
Agustín Serret Pascual.
Andrés Sabater Miralles.
José Miralles Esteller.
Lázaro Fomer Gener.
José Ramón Pascual.
Antonio Mulet Pavia.
Rafael Ibáñez Chaler.
Juan José Blasco Aysa.

Presidentes de la Sociedad de Marineros de Benicarló.

Agustín Castelló Bueno.

Patrones de Benicarló.

Benito Ballester Soriano.
Manuel Forá Bost.
Antonio Piñana Melo.
José Vives Guzmán.

Tripulantes de Benicarló.

Francisco Sanahuja Prudonosa.
Bautista Peris.
Manuel Royo Bueno.
Francisco Megía Llopis.
Joaquín Fons Guzmán.
José Pilarch Esbír.
Ramón Compto Oms.
Tomás Lluch.
Enrique Serret Galán.
Francisco Compto.
Mariano Montra.
Ramón Climent.
José Soló Ballarín.
Manuel Martí Ramia.
José Bueno Climent.

Vecinos de Vinallop.

Señor Cura párroco D. Juan Fabra y Miralles.
Francisco Zaragoza.
José Espunoy.
Joaquín Pariselle.
Tomás Bretó.
Antonio Martí rell.
José Agramunt.
Domingo Solá.
Francisco Rouixa.
Francisco Proment.
Juan Martí.

Todo lo cual se hace público para que, en el plazo de treinta días desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* y con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 1857, pueda todo el que quiera presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de lo expuesto.

Dado en Vinaroz á 23 de Octubre de 1909.—Lorenzo Moyá. P—3319

Recaudación de Contribuciones de Figueras.

D. Angel Pá y Masías, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública por los conceptos de rústica, urbana y utilidades correspondientes al segundo y tercer trimestres del actual año contra los deudores que se expresarán, contribuyentes en el término municipal de esta ciudad, se dictó por esta Oficina, con fecha 2 de Octubre próximo pasado, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan:

Rústica.

Josefa Anter Andren, 5,14 pesetas.
Antonio Corbera García, 2,71.
Antonio Cortada Bosch, 3,82.
Jaime Cairó Canadell, 3,60.
Miguel Camps Puigros, 1,08.
Evaristo Fábrega, 3,24.
Juan Garriga Isuru, 3,78.
Salvador Hospital, 2,08.
Narciso Molinet, 2,71.
Pedro Margall Roura, 1,08.
Pablo Pujolar, 1,90.
Francisca Planas de Darnís, 2,71.
Narciso Pi Poch, 2,89.
Miguel Pagés, 2,52.
Pablo Sala, 2,99.
Miguel Serra Hilari, 4,06.
Ignacio Torres Boluda, 6,54.
Pedro Vergés, 2,17.
Antonio Viñas Corbera, 1,45.
Félix Ibran Masó, 2,70.
Hermenegildo Pons Puig, 1,81.
Andrés Rigau, 2,90.

Urbana.

Marta Ayusá, 1,59.
Juan Bertrán Martí, 1,06.
Maria Goll Carreras, 2,33.
Juan Figaró, 2,12.
Cristina Lloveras, 2,34.
Maria Pinañell Blanch, 1,59.
Bernardo Padrosa Badia, 5,92.
Cecilia Paraira, 3,92.
José Batlle Vila, 2,12.
Félix Pujol, 2,12.
Leandro Plandiura Corabena, 3,18.
Francisco Sobrepera, 2,02

Utilidades.

Ramón Noguer Bosch, 14,85.
Angela Bosch Coll, 2,97.
Maria Goll Ferrer, 2,97.
Antonio Casadevall, 1,49.
Margarita Molinet Moroll, 1,48.
Salvador Cufé Vergés, 5,14.
Catalina Darnís Clotas, 4,46.
Dolores Planas Quipguor, 3,97.
Sebastián Carreras Bataller, 1,78.
Magdalena Vives Campos, 1,48.
José Godó Rivera, 14,85.
Maria Formatjer Coll, 1,48.
Clara Mallach Duñach, 1,40.
Teresa Durán Costado, 1,48.
Carolina de Aleç Castillo, 17,82.
Carmen Pujol Cotereh, 2,05.
Antonia Salas Costa, 2,67.
Dolores Arté Gibart, 7,43.
Martín Salleros Bosch, 2,97.
Prudencio Comalada, 11,88.
Maria Carreras Riera, 7,79.
Carmen Reig, 2,97.
Cándido Dalmau Portas, 2,97.
Francisca Molinas Tarrés, 24,75.
Salvador Hospital Perpiñá, 2,78.
Francisca Sagué Portas, 2,48.
Juan Povo Llorens, 7,43.
Maria Carreras Riera, 2,97.

Y siendo de ignorado paradero los deudores anteriormente relacionados, y no teniendo en esta ciudad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, en cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica el mencionado apremio de

segundo grado por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos consiguientes; debiendo advertir los que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de

las Casas Consistoriales de esta ciudad, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Avilobes, número 20.

Dado en Figueras á 11 de Noviembre de 1909.—Angel Pá. P.—3303

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO

| Oro en Caja. | 27 Noviembre 1909 |
|--|-------------------|
| Del Tesoro..... | 34.787.137,72 |
| Del Banco..... | 367.582.731,57 |
| Consignado para pago de derechos de Aduana..... | 20.315 |
| Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero..... | |
| Del Tesoro..... | 47.532.579,05 |
| Del Banco..... | 70.562.576,82 |
| Plata..... | |
| Bronce por cuenta de la Hacienda..... | |
| Efectos á cobrar en el día..... | |
| Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891..... | |
| Pagares del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899..... | |
| Descuentos..... | |
| Pólizas de cuentas de crédito..... | 456.596.801,87 |
| Créditos disponibles..... | 123.009.271,51 |
| Pólizas de créditos con garantía..... | 237.035.729,75 |
| Créditos disponibles..... | 96.021.903,01 |
| Pagarés de préstamos con garantía..... | |
| Otros efectos en cartera..... | |
| Corresponsales en el Reino..... | |
| Deuda perpetua interior al 4 por 100..... | |
| Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | |
| Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..... | |
| Bienes inmuebles..... | |
| Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro..... | |

PASIVO

| | |
|--|----------------|
| Capital del Banco..... | 150.000.000 |
| Fondo de reserva..... | 20.000.000 |
| Billetes en circulación..... | 1.674.198.500 |
| Cuentas corrientes..... | 478.257.507,40 |
| Cuentas corrientes en oro..... | 620.611,33 |
| Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana..... | 20.315 |
| Depósitos en efectivo..... | 18.568.117,15 |
| Su cuenta corriente de efectivo..... | 14.081.518,39 |
| Por pago de intereses de Deuda perpetua interior..... | 5.053.980,16 |
| Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100..... | 4.215.119,41 |
| Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Atunanas..... | 220.630,24 |
| Por pago de Deuda exterior en oro..... | 1.524.651,23 |
| Por ingresos de Aduanas en oro..... | 81.221.211,15 |
| Reservas de con- tribuciones..... | 25.078.630,78 |
| Para pago de la Deuda perpetua interior..... | |
| Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar..... | 36.570.419,59 |
| Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco..... | 96.000.000 |
| Ganancias y pér- didas..... | 15.014.078,20 |
| Realizadas..... | 1.408.468,79 |
| No realizadas..... | 89.623.929,51 |
| Diversas cuentas..... | |

SITUACIÓN

27 de Noviembre de 1909

Pesetas.

402.360.184,29

118.255.155,87

774.228.884,23

2.654.763,95

3.556.879,67

150.000.000

100.000.000

288.556.139,44

333.587.530,34

141.038.267,4

8.167.002

7.274.450,60

17.559.973,97

344.468.953,26

10.500.000

1.151.625

13.302.662,55

3.366.465,50

2.719.007.437,50

150.000.000

20.000.000

1.674.198.500

478.257.507,40

620.611,33

20.315

18.568.117,15

14.081.518,39

5.053.980,16

4.215.119,41

220.630,24

1.524.651,23

81.221.211,15

25.078.630,78

36.570.419,59

96.000.000

15.014.078,20

1.408.468,79

89.623.929,51

2.719.007.437,50

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 24.768, expedido por esta Sucursal en 12 de Junio de 1909, á favor de D. Julio Virgil Doldau, Arsenio Lorenzo Barreiro y Manuel Borja, indistintamente, por pesetas 1.500, en Obligaciones del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 23 de Noviembre de 1909.—
El Secretario, Alfredo Vilar. X—2167

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4 1/2 por 100.

El Interventor interior, ADOLFO CASTAÑO.—V.º B.º P. El Gobernador, P. MERINO.

X—